

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//16.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1788

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 22 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

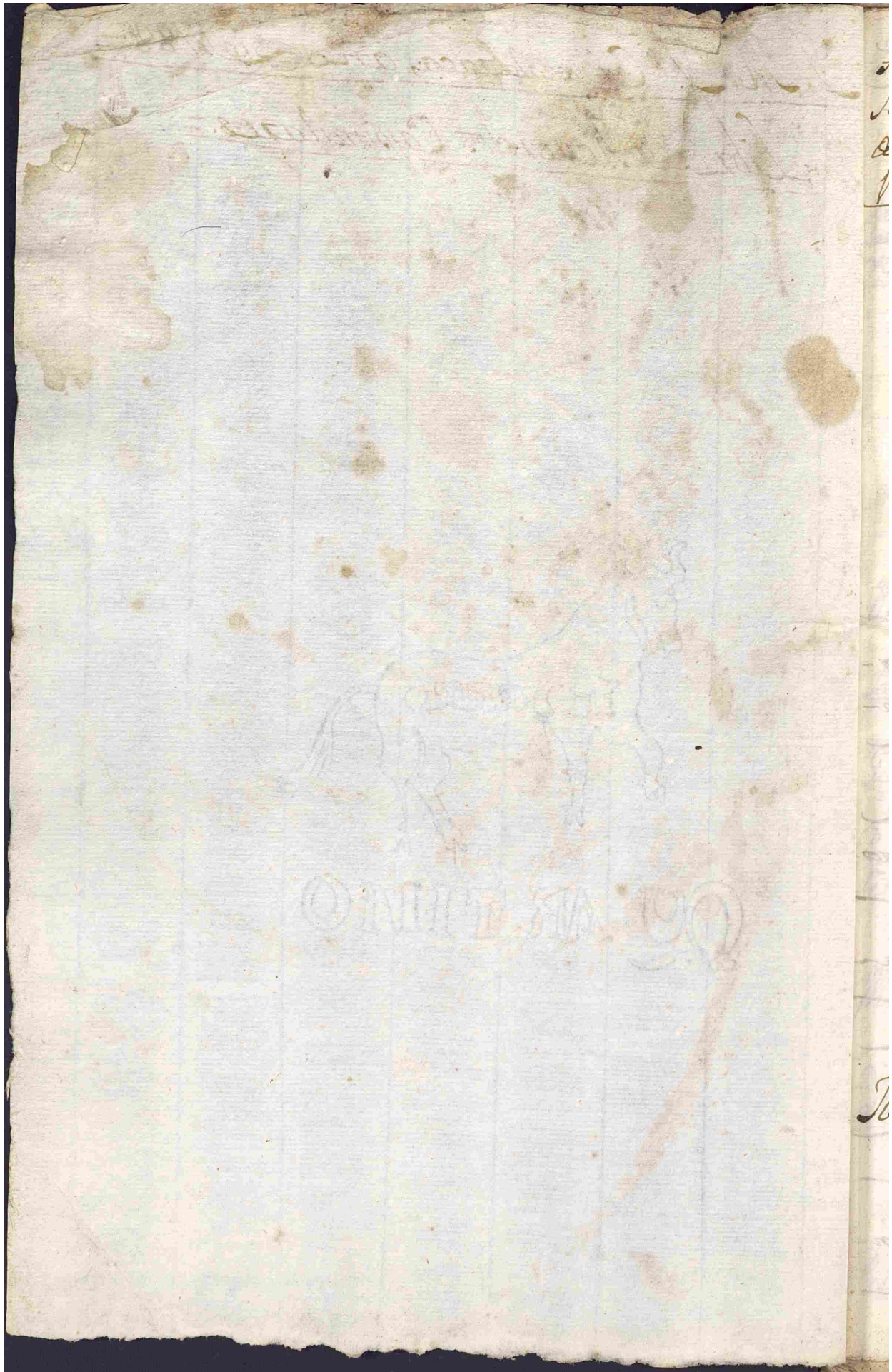
**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

J. M. J. <sup>II</sup> Caceres, año 1788. =

Libro de Acuerdos Capitulares. =

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



tt

Acuerdo nombrando  
Siv. <sup>tes</sup> y dependientes (En la Villa de Cauzalauacadia esta  
acta para todo el <sup>al mes de Enero de mill. setec. 80</sup> ochen-  
pres. <sup>tes</sup> años = 1788 =) <sup>tes</sup> Los señ. Julian Marchon, y Nicolas Ballesteros  
ttay ochos años; Los señ. Julian Marchon, y Nicolas Ballesteros  
Alc. ordinarios por su mag. en ella, Josef Chauene  
Aguilar, Fran. Ther. Rodrig. y Josef Borrillo el menor  
Rejidores, los dos primeros <sup>tes</sup> y Josef de Lemor-  
Sindics, por sual. tambien <sup>tes</sup> que son los lu-  
Cos Capitulares, que al pres. componen de <sup>tes</sup> el  
tam. <sup>tes</sup> con voz, y voto, estando en el conta so-  
lemindag que acordamban, precedida <sup>tes</sup> la  
aelfin <sup>tes</sup> nombrar Diputt. <sup>tes</sup> de la Junta, oficia  
les, Siv. <sup>tes</sup> y depend. <sup>tes</sup> desta enunziata Villa,  
Diputtacion de <sup>tes</sup> A. Torito, y otras cargas que  
en el ingreso <sup>tes</sup> van expresados, para el  
buen regimen, gobierno, y Administracion de  
esta Villa, y su Comun. <sup>tes</sup> de <sup>tes</sup> en todo el  
Corr. <sup>tes</sup> año de la <sup>tes</sup>; Enou <sup>tes</sup> y puesto en  
execucion por sus <sup>tes</sup>. Vando para ello las  
facultades, y regalias, q. en tal caso le competen  
a esta Ciudad. y su Cavildo, y ha. <sup>tes</sup> enprimera lu-  
gar, mirado y reflexion. <sup>tes</sup> lo que aelfin les pa-  
reio mas <sup>tes</sup> hizieron los nombram. <sup>tes</sup>  
Junta <sup>tes</sup> nombraron sus <sup>tes</sup> por Juez Presid. de la  
Junta Municipal de <sup>tes</sup> y la vizion desta enunziata  
Villa, y pres. <sup>tes</sup> año, del <sup>tes</sup> Julian Marchon.  
Alc. <sup>tes</sup> y primer <sup>tes</sup> y por Diputtados en ella, los  
dhos señores Josef Chauene <sup>tes</sup> y Josef de Lemor, Alc.  
y sindics, siendo todo lo aqui expres. con la in-  
benion al <sup>tes</sup> este Cavildo, que abas <sup>tes</sup>

Encalidag e contador, con arufo, aloquy priede  
non las superiores oñs. Comunicadas, sobre este  
particular.

C. 33. Itz, Por C. 33.

- Alcades de la Hermandad. Itz, Por Alcades de la Hermandad. a Man. hispania. Me-  
xia, y a Man. Bataña, a q. nes mandaron sus mrs. sekagan-  
Companeres, y seles de y ponga en posesion de los em-  
ples, en la forma acostumbrada, adbiatiendoles  
la obligacion, y cumplim. de su cargo.
- Herod. Por Herod ordin. de esta villa. p. a todos los casos,  
y negocios q. le ocurran a d. Juan Espinosa en los montes.  
Abad. a los R. condes, en la Villa de Segura e Leon.
- Maestros de Prim. Por Maestros de prim. las letras, p. la ensenanza,  
y educar. de los Niños, a Juan Moreno, de esta villa.
- Ministros. Por Ministros ordin. de esta Villa, y de la Real  
Justicia, a Joaquin Cayero.
- Hereros. Por Maestros de Hereros, de esta villa, y de  
Comun. de la villa, a Miguel Alvarado Gomez.
- Padres de Menores. Por Padre Fr. de Menores, nombrian sus mrs. en  
la dicha forma, a Estuan Perez, de elegidos.

Fieles. Por Fieles, y tauradores de todos los Daños, q.  
se causaren, en las Remembranzas, y cosas que ocu-  
rran, en este año, a Sebastian Paria, y Manuel  
Martin Mexia de esta Vizindia. —

Depositar. Por depositarios de las Bulas de la Cruzada,  
de las Bulas, y Cobiadores, a Francisco Lopez, y por Cobiador de las que  
se diere en fiadas a el Vizindario, a Josef Moreno. —  
Siendo el cargo de este, el poner la importe por  
mayor, en la Villa de Zafra, y poder el tesoro de ellas  
para el dia tres de Septie. proximo de este año,  
y las que resulten sobranas, para el dia 15.º de  
Octubre. Publicar en las q. ya se hallan entregadas en vico a  
esta R.ª Justicia. —

Receptor. Por para regir, y gobernar el Receptor de esta Villa,  
a el Sr. D. Juan Moreno. —

Sargento. Por Maestros de Barberos, y Sargento de esta Villa,  
y de la Comunidad de Zafra, a Juan Lopez Belarans. —

Guarda. Por Guarda Jurado de la Dehesa, y montes de esta  
Villa, y comartermos de ella, a

Promotor Fiscal. Por Promotor Fiscal, de la R.ª Justicia, de esta Villa,  
para todos los Casos q. puedan ocurrir concern. a el  
Cargo, en el q. se año, a Juan Rodriguez Revell. —

Medico. Por Medico Titular, de esta Villa, y de su Comunidad,  
a el Sr. D. Josef Socas. —

Disputat. Por Juez de la R.ª Justicia de esta Villa, y de la Comunidad,  
y adm. on de sus fondos, y cosas q. le correspond. a el Sr. D. Juan  
Alc. Nicolas Ballesteros, y por Disputat. de el, a el Sr. D. Josef  
Chaves de Aguilar, y por depositarios de los enunciados  
fondos, y Caudales de esta Villa, a Ramon Calbo. —

Predic. Por para el cargo de Predicador, asimismo de la facultad q.  
tiene este Ayuntamiento, para nombrar Predicador

Quaximal, la que porche se tyo. immemorial  
a esta parte, harnas restar aclarado, en vms  
superiores; En subituz nombran, para la pro-  
xima Venidera este porche. año el affo  
a el R. P. Fr. Diego Marcos Religioso heren. y predic. <sup>de</sup> subido,  
En el Com. de la Ciudad de Serena; La consecuencia es ella, pi-  
den, y lugar a el M. R. P. Comendador a el dho Com. le conceda  
para ella su<sup>a</sup> obediencia; Y a quien por la dha razon man-  
dan, y mandan q. por esta Villa, se le acuda, con la Simona que  
le esta librada, para este fin. — — — — —

exp. ref.  
Prop. 6.

Y en este estado, y por lo q. haze, a los referidos  
señores de la Junta, dixeron: Que nombraban  
y nombraron, a lucuena y tiago, por depo-  
sitario, y thesorero a los Caudales, y reflecto-  
res<sup>res</sup> esta onuniada Villa, y su consep. y para  
todo el presente año el affo, a Juan thes. de la fuente  
a quien por la dha razon, se le abonara el quince  
a el millar q. le corresponde, a lo q. en el tinda  
los dchos señores Prop. y el thes. a los dchos Caudales, p.  
suma por leguidad, se ponga en las Casas referidas — — —

exp. ref.  
Penas 6.

Y por depositario, a el imp. de las penas que  
en este año, ocurran, por tener. a las a Cam.  
y pastos de Justicia, montes, y Plantas, y de la  
Caza, y Pesca, y otras, a el supradho Juan thes. de la fuente  
Y fueron los sujetos, que subieron su mza. por  
comben. nombran, para los fines aqui expres.  
en todo el con. año el affo, para q. en el li-  
ban su respectivo empleo, y cargos que han pla-  
zionados, por lo que cada uno toca, y para lo q.  
le dan, y confieren su mza. a todos, y cada uno —

exporsi, el poder, y facultades necesarias p. dño.  
 Y a consecuencia de ello mandaron se le  
 haga saber, a todos, y a cada dño en particular,  
 su respectivo nombram. p. que aceptando, y  
 jurando el cargo, den principio, a ser virlos.  
 Con lo que se concluye este acto, y dilig. que se  
 hizo en el día 10 de Mayo de 1763. En este  
 qual doy fee. = Tenete estas prevenciones por  
 hechas, que con el fin de no retardar estas dilig.  
 por lo mucho que urgen, han mandado este  
 de las, en este papel comun, afalta al conser  
 pond. e. Y a la qualidad de treinta y seis  
 que se traiga a la receptoria de la Causa apar  
 tida, e q. tambien doy fee. =

J. de la Cruz y Mateo, J. de la Cruz y el m. p.

Josef Chaves, Nicolas Ballesteros =

de Aquilar, Juan Cosarache

Josef de la Cruz, J. de la Cruz y el m. p.

Josef Bonallos = Anttonio.

Miguel de la Cruz  
 de Aquilar

Non. Reptaz.  
 Juram.  
 y posesion

En la ciudad de Madrid, a los 10 dias del mes de Mayo de 1763.  
 Prouid. y nombram. que incluye, a los sujetos  
 contenidos en ella desta vez. por lo que les suplico  
 en sus personas, e lo q. entendido, dixeron: Que  
 los aceptauan, y aceptaron en q. p. pueden, y  
 deven, por la consecuencia, por antem. pres



itaron el su aca<sup>do</sup> ordin. ofice. Naxos, y  
 o por ellos, bien fecho y legalm<sup>te</sup>. segun sube al  
 laura, y entendida; Acordada<sup>do</sup> al qual  
 y alituz el mandado, los d<sup>os</sup> p<sup>tes</sup> de ordin.  
 hizieron comparecer a n<sup>os</sup>si, a los nombrados  
 por el d<sup>o</sup> de la d<sup>ta</sup> Her<sup>m</sup>. y pcedido el su am<sup>to</sup>.  
 ordin. que por ante mi, le recibieron, su<sup>os</sup> m<sup>os</sup>.  
 y que lo hiz<sup>on</sup> conforme a d<sup>to</sup>. le dieron, y p<sup>re</sup>via  
 ron empleos. de d<sup>os</sup> Empleos, y Cargo, en la forma  
 que rembrada, haciendo las sobreellas los corres-  
 pond<sup>tes</sup>. y adhiriendoles el cumplim<sup>to</sup>. de su obli-  
 gacion, el of. quedaron entendidos. No pa-  
 maron, los d<sup>os</sup> Superiores, seg<sup>un</sup> do<sup>ta</sup> f<sup>o</sup> =

Juli on m<sup>os</sup> theos. Jonal<sup>te</sup> al<sup>to</sup> m<sup>os</sup>.  
 Manuel meza }  
 Estuan } Juan De valle  
 Juan Moxeno } Juan ~~de la fund<sup>o</sup>~~ }  
 Miguel Alberto Gomez }

fecho  
 En la d<sup>ta</sup> y dia, Joel Es<sup>to</sup>. hizo notorias, a los referidos  
 Señores, de las ordinaciones, las om<sup>nes</sup> superiores, que se  
 hallan comunicadas p<sup>or</sup> los fines q<sup>e</sup> se declaran, y se mar-  
 tan en el d<sup>to</sup> asauer.  
 P<sup>rim</sup>. de la R<sup>l</sup>. provision, y om<sup>nes</sup> por las que se prohibe  
 ne a las Justicias, sigan, sustanzion, y otorgaminen  
 con toda brevedad, las causas que se hallen p<sup>er</sup> d<sup>to</sup>,  
 y las q<sup>e</sup> de nuevo puedan ocurrir en lo subesibo, dando

Cuenta de ellas, ala Superioridad, donde corres-  
ponda, como por ellas se prebiene.

Yt; Laque prebiene adhas Justicias, q. evaquen  
las omes Despachos, Cartas fiscales, y otras que se  
les Comuniquen ala S. Chanc. Vaxo la multa  
de los Cinq. Ducados, que por ella se les impone.

Yt; Laque tambien prebiene, que en el dia de  
año nuevo de cada año, se pongan en posesion  
alas nuevas Justicias de los Pueblos, Vaxo las penas,  
y aporzebim. q. por ella se les imponen.

Asimismo, manifieste, chine jotes, a qual mag.  
Las Causas que en el dia se hallan pend. en este

Juz. de p. a. que en esta villa se hallan en prosecu-  
cion. Y qualm. se manifieste, y les hize saber, adhos. J. de las  
ordinacion, la denotacion, y auto del mandator, y mpues

tos por el J. por sus de l. en la Villa de Petto, y  
ala Just. y condesales de esta hau. en el año pas. re

ochenta y dos, q. una y otra se incluyen en el testim.  
dado por el C. de la villa, y colocado en el libro Capitu-

lular, del referido año; de todo lo q. y su parti-  
cular, queda con sus mag. entendidos, para su

Cumplim. y lo firm. como acorumban a  
q. do y fee. =  
Senal. el. de. N. C.

Jedion matheos

Nicolas Ballesteros =

Aguilar

Novonidad; En la Villa de Cauzalauaca, dia. N. de al  
mes de Enero de mill setecientos ochenta y ocho  
años; estando juntos en su acuerdo los sus-

Juzicia, y condesales, contra solemnidad  
 de la Corte, por mi el C.º de la Cavildo, de los  
 hias por el R.º Pragmatica sancion redien  
 y nube de Septie. el año pasado emill se  
 de ochenta y tres, expresandolos el con  
 to de los Capitulo q. incluye, para lo que  
 en ella se les prohibe, y ordena; de modo que  
 quedaron sus m.ºs. inteligenciados, p.º su observan  
 zia, y cumplimiento en todas sus partes. Y para  
 que se lleve a efecto, y con arreglo a lo prohibido,  
 en el Capitulo 39 de la R.º Pragmatica, lo pon  
 go por dilig.ª que sigue, a que doy fe =

Aguilar

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint text at the bottom of the page]*



Veinte y tres.



Sello quarto, veinte y tres  
maravedis, Año de mil  
seiscientos ochenta y  
ocho.

Acuerdo  
para por  
tear la  
fals

En la villa de Car la <sup>do</sup> Marca dia <sup>dos</sup> Viernes <sup>res</sup> el  
mes de Abril de mill seys <sup>tos</sup> e ochenta y ocho años. Loj 55.

Junta y Regim<sup>to</sup> de ella, que abajo firmaron, y que son los  
unicos Capitulares que al presente componen su Ayuntamiento  
con voz, y voto, estando juntos en el con la solemnidad de  
su Outilo, y con la asistencia de Esteban Perez Vintico por  
somero de este comun de Vecinos Dixerun: Que por quanto  
por el cavallero <sup>de</sup> Ord<sup>m</sup>. de la Villa de Salinas de la Sierra  
de Huesca Cavera de este partido, por lo q<sup>d</sup> haze a la

Dicha renta, se ha despachado, y enregado a esta Ciudad  
el libram<sup>to</sup> correspondiente a las <sup>de</sup> Ciento, y diez fanegas de  
sal emp<sup>te</sup> se halla enaberrada, y las mismas que debe con-  
sumir en todo el presente Año de la Villa, para que en su  
virtud por el Cavallero <sup>de</sup> Ord<sup>m</sup>. de la misma Villa en la villa  
de Huesca de donde se debe traer, mande hazer la enreaga  
de las mencionadas fanegas de Sal, de los Sujetos, o Sujetos  
que para ello se desinen por esta Ciudad. En  
cuya virtud, y en la de ven llegado el tiempo mas oportu-  
no para el trasporte de ellas, debian acordar, y acordaron  
de los Meres. que G. Lorenzo Cantano V. de Abril mes

B

Y a quien nombran, y diputan para dho fin ve haga dho  
transporte de las referidas Cienzo, y diez fanegas cadaal, en  
una, o mas Remeras, segun la proporcion de Cavalierias que  
para ello tenga; E quien para este efecto, y que pueda  
acreditar su Personalidad por el presente en no sele-  
do, y entregue testim. Literas desta determinacion  
y providencia Capitulada sin req. conella, y el expresado  
Libram. pase a la pcedra Villa de Huerta para que  
en virtud de uno, y otro docum. por el expresado Cavaliero  
com. de la Renta de Salinas en ella ve le manden entregar  
las Onum. de Gal. tal como competente recibs. Y que  
por esta su Providencia Capitulada asi lo acordaron  
mandaron, y firmaron sus Mtes. por Ante mi el  
presente dia. de San Gil de Agosto de 1788.

José de Leon  
Jesús Martínez  
Juan Carlos  
Juan Sánchez  
Esteban Pérez  
José de León  
José Bo.  
xallo =

Miguel Fean  
Aguilan

Vire el Ferrim q. remanda de esta Prov. en el mi-  
mo dia, mes, y año de su otorgam. to de 1788.  
Aguilan

Acuerdo, man  
dando se hagan  
los repartit.  
de R. S. J. J. J.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

En la villa de Carrión de la Marcha dia 17 de mayo de 1708  
mes de Mayo a mill setecientos ochenta y ocho años. Los  
S. S. Julian Cuatrecasas, y Nicolas Ballero de Alc. Ordinario  
D. S. M. Anella, Josef Chaber Aguilera, Fran. Sanchez  
Rodriguez, y D. J. Perez Romallo Regidores, y D. J. de Lemoy  
Síndico Procurador general de esta villa y de sus lugares que son los  
unicos Capitulares que al presente componen su Ayuntamiento  
con voz, y voto. Enando en el con la Solemnidad de su estilo  
afordaron lo siguiente.

Que en atencion aya llegado el tiempo mas con-  
modo, y oportuno para hacer los repartit. de las contribuciones,  
y rentas provinciales en que se halla encabzada esta  
dicha villa como son las alcabalas, Cienos fies medioda, Seno  
ordinario, y Extraordinario, con el de millones, e impuestos  
y en mismo la cantidad que por orden comunicada con esta  
hauer repartido a esta Enunciada. En el presente año por el  
re. efeco e Utensilio; que todos corresponden, y deben  
hazere entre sus vecinos, y demas personas que deban pagarlos,  
y a proporcion de los varios faxes sus respectivos ymportancia  
a S. M. (q. Dios q.) en la adm. de las Citadas Rentas

de la ciudad de Lerma Casera de este Paraiso en virtud  
 y afin de que no padecan letardar alguna, y libe-  
 ran de sus maldades los perjuicios que a otro modo pue-  
 ran temer. Debian acordar, y acordaron su Merced se  
 hagan, y formen los mencionados reparamientos te-  
 niendo para ello presentes todos los docum. y Papeles ne-  
 cesarios, formando en primer lugar la Quenta a sus  
 Encabezam. y bases que a ellos deban hacerse en la forma  
 y con la divisa <sup>en</sup> arabes.

**Del Cargo**

**I.** Mexica. Son Cargo Quaxoxmill <sup>son</sup> 2. 7  
 los mismos onq. se halla encabezada esta Ciudad de  
 por el R. Efecto de Alcabalas, y Cienos. . . . . 4000

**II.** Item M mill seiscientos treinta y ocho  
 x. con veinte y dos m. v. onq. <sup>en</sup> igualm. se halla  
 encabezada por el R. Efecto del Servicio Ordinario, y  
 Extraordinario. . . . . 10638. 22.

**III.** Noventa y v. onq. <sup>son</sup> tambien veni-  
 da encabezada p. el dno. del sel medidor. . . . . 2000.

**IV.** De un mill quinientos ochenta y quatro.  
 x. con seis m. v. onq. <sup>en</sup> au minimo se halla encabe-  
 zada por el R. Efecto a Mill. S. Impuesos. . . . . 10584. 6.

**V.** Doscientos y quatro x. v. <sup>son</sup> por el encabe-  
 zam. de quatro m. en libra a Tabon. . . . . 2240.

**VI.** Novcientos cinquenta y dos x. v. que  
 por un. comunicada en el presente año resulta haver  
 reparado a esta dha. C. el R. Efecto de Venidias. . . . . 2952.

Item. Quinientos diez x. con diez m. v. <sup>son</sup>

fein q<sup>o</sup> Ciento que corre de Rey de a  
razon ex el cobro e las espacadas Cantidades, y con  
durion xellas alas Arcau r. como lo prebiero la N<sup>a</sup>

Y Intraucion el año 125..... 10510.10...

Importa el Cargo Nuebe mill, quince r. 3<sup>o</sup> { 10515.4 }

quatro m. r. v. e. Cuya Cantidad se deduzen, y hacen las bases  
siguientes.

1<sup>o</sup> de { Hebas }  
Numeram. Por lo dho. x lo. Abato publico  
Dms. Dinagre, y treize ondo el corriente año  
x la fha segun apareze del terrim. que repondra  
por Caxera el repartim. 1<sup>o</sup> mill, y trecientos  
r. v. 3<sup>o</sup> 10300.....

2<sup>o</sup> de { Hebas }  
Por lo dho. x la Alcabala el  
viento de todo el dho. año trecientos r. v. lo que  
tambien a pcedica el Caxas telam. 3<sup>o</sup> 10300.....

Ytem Por lo del abato el Tabon en  
todo el referido año noventa r. v. conra x dho.  
terrini. 3<sup>o</sup> 10000.....

Y Stas el Cargo con la dora vien a quedar { 10690... }

liquido, que repartir al vecindario x esta dilla, y otras personas  
que deban satisfacer como en la  
lira expreso, siete mill trecientos  
veinte y cinco r. 3<sup>o</sup> y quatro m. r. 3<sup>o</sup>

Cargo.....	10690
vdas.....	10690
repartir.....	10325

En cuya conformidad, y con  
atem. a todo ello, a fuerza lav<sup>a</sup>  
se hagan, y formen los mencionados repartimientos con la asistencia  
del Sindico personero, practicandose del mismo tiempo, y condepanaz





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

El Aloy Ecc. y manos muertas, para todo lo q. Nombran y  
 mandan por Comisarios a los Exoradores J. Julian Mathey, y  
 Fran. Co. Sanchez Potriquer Alc. y Reg. y por Reparadores a Jul. rebollo,  
 y Vir. de Aquilatan que lo fue en el año anterior, a Pedro Diaz  
 Praxero, y Ant. Stren. Potriquer Verinos Acuña dha.  
 Villa y Oficio Labradores, Sembreros, Exmaleros, y Dueros de  
 Aciendas, y llamados dandose principio al Citado reparamiento en  
 el día de N. S. el Corriente mes, y año en el Oficio el presente  
 en. Amonito a no hauen Comodidad para ello en las Casas  
 Capitulares precedidas las Aceptaciones, y Duram. ante los d.  
 S. Alc. el q. dhan con arreglo ala praedta N. Instruccion  
 del año 1725, y demas Ordenes a esta fin comunicada  
 y en el modo, y forma afortumbrada en los años anteriores  
 Nombrando Personas de Conocim. y de todos q. Comercio,  
 y trafico del Pueblo, para que instruidos de ellas, y quanto pre-  
 biere se hagan con toda proporz., indagando, y haciendo  
 un Maqueo gaal. de todas las Aciendas, Ganados, frutos, Venas,  
 conuneros, Venas, tratos, Ganancias, Comercio, y demas q.  
 se le Conidere ser gabelable a cada vecino regulando a todo  
 respectu la utilidad libre que anualmente le queda a su  
 dueño, y practicandolo con la mayor Equidad, y formalidad seg.  
 prebiere dha N. Instruccion, y para ello se tenia presente.





Cieinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Lo que an fho. traigars al Cav. do para la proo. que conserp; cia da

Jaquere Texuicaj. M. x este acuerdo Capirular. y pongare por Cabera

Del Npartim. y au Continuar. por el presente em. se pracaquen las no

diligem. q. pniebms a predictando au Continuar. por fee. y dilo. cia

Lo firmaron sus merced. x que lo cido em. no. do y fee. =

Jellion matheos Señal x el. M. Jofe Chavez  
Nicolas Ballesteros = J. Aguilera

Juan Sanchez Señal el. M. Jofe  
Jofe fdelemor = Jofe Peñe Bonalls =

Ante mi.

Miguel fern.  
J. Aguilera

Acuerdos  
mandando  
se haga el  
desagradio de  
los reparim.<sup>tos</sup>

En la villa de Cas<sup>2a</sup> la Boca dia diez e tres de Julio  
de mill setec<sup>tos</sup> ochenta y ocho años; dos Señores Justicia,  
y Regim<sup>to</sup> della, que abajo firmaran, estando juntos en  
su acuerdo con la Soblenidad de su Emilo, y con la asisten-  
cia de Sindico Peromero de este Comun de Vecinos, afor-  
daron lo siguiente.

Loose presente el reparim<sup>to</sup> de renta B  
provincial, practicado emel presente año, de toda B  
la Cantidad de más. emel presente se halla en abe-  
lada ena expresada villa, por los Enunriados Oficio, como  
tambien de los reparim<sup>tos</sup> a ella, emel presente año por el R<sup>el</sup>  
efecto de un millio, en las Personas que incluye, im-  
portante de siete mill ochocientos setenta, y dos. con  
veinte y seis m<sup>rs</sup>. V; lo que visto por la villa a fuerdo en  
su virtud, que por el presente es. a este Cas. y renta della,  
se cite, y requiera a todos los que incluye, a fuerdo  
por fee, y diligem<sup>to</sup>; y lo que sea, de deluego se nombray  
señala para los desagradios del Citado reparim<sup>to</sup> el día  
trece del Corriente, mes y año, emel Oficio del presente es  
afuera a hallare impendidas para ello las Casas Capitu-  
lary, a cuyo fin se nombran por Comisarios a los Señores Ni-  
colás Ballarero, y Tobes de Chaves, Alc. y Reg. con la  
asistenc. de Sindico Peromero; y por desagradadores a este  
mismo, y a Tobes de Lemoy Sindico Procurador Jral. de este Co-  
mun de Vecinos; a cuyo Acto, y diligem<sup>to</sup> asistirán tambien  
los S. S. Comisarios del reparim<sup>to</sup> y reparadores del, para  
cuales quiera duda, que pueda ocurrir, y demás que sea conve-  
niente; La mayor abundan<sup>to</sup> se cite, y requiera a todo el Ve-

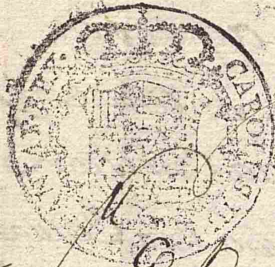
Cuidado para dho. fin, por medio del Ministro dho. de esta  
 Villa, por defecto de con. pp. en ella, para que se vea mo  
 venga a noticia de todos, y que ninguno alegue ignorancia, y con-  
 cluya que sea dta. diligencia del denegativo, en la forma prebe-  
 nida, se remita a denuncias de partim. para su aprobacion  
 a el Sr. Governador, Super. Intendente y Rentas de la Ciudad  
 y Herencia, Cav. de esta Parais; y Certificada que sea esta,  
 sacquen de los Libros Cobradores, que se entregaran a los  
 actuales Sr. Alc. para el Cobro de ellos, q. de su cargo,  
 por quienes se hara ente, con la posible brevedad, y de con-  
 siguientes los pagos correspondientes a la Pr. Acionda, en la to-  
 ministracion de Rentas de dta. Ciudad; notando como desde luego  
 protenga la Villa, que de Cualquiera omision, que en ello se en-  
 perim. no sera su cuenta, sino en quien ayta lugar; y para  
 la Egecu. de todo lo aqui expresado, se saque Certificacion  
 de sus Ageres, por dho. Sr. y se Cole. en continuacion del Cuidado  
 de partim. No firmaron sus Mened. de q. Coy. se. =

Señal x del Sr. de los Chaves  
 y de Aquilana  
 Juan on matheo  
 # Nicolas Ballesteros =  
 Jaco. Sanchez Señal del Sr. de  
 y del Sr. de  
 Jose f de lemos  
 Josef. Perez Boralls =  
 Estevan Perez  
 Antoni.  
 Miguel Ferrn.  
 de Aquilana



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Nam. Co. Real Jorrallo en fe 9. de Mayo en los sus Reinos  
Publica del Torg de la d. de Segura de Leon, y de la  
Comision en su curia entendiendo el Sr. Gov. de la d. de  
en cura por decree de el Consejo de la d. de Leon para  
hacer unaculas de el d. de Segura, y de la d. de Leon, y de la  
antes años que sean los pumeros siguientes, Censales:

Insecular  
Lion

que en este dia se ha practicado p. d. de el d. de Leon  
de unaculas que ala d. de Leon es como se sigue

En la villa de la d. de Segura, y de la d. de Leon,  
y de la d. de Leon, y de la d. de Leon, y de la d. de Leon,  
hijos en sus Casas Comunitarias los d. de Segura, y de la d. de Leon,  
Maxiano Ramo de Alonso Abog. de la d. de Leon,

Consejos, Gov. de la d. de Segura, Julian Mateos,  
y Nicolas Gallenero Alc. de Segura, y de la d. de Leon,  
Jose Chaves Aguilar, Juan Soto, y Jose Perez  
Borralls de la d. de Segura, y de la d. de Leon,  
Perez Jimeno, y de la d. de Leon, y de la d. de Leon,  
y de la d. de Leon, y de la d. de Leon, y de la d. de Leon,

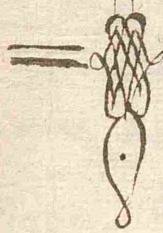
cho; Haviendose havido el Archivo p. los re-  
pucabos de la d. de Segura, se sacaron del d. de Leon

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

de madera donde se agorumbra inclua los Pilos.  
rios de Alc. ordinarios en uno, y en otro a  
Reg. y Abiertos se entraron en aquel dia  
Pilorios sueltos tapados con Cera sus agujeros,  
y expuso el S. Gov. Dr. Juan en esta Comision  
que en cada uno de ellos se iba y metia una Cedula  
de Contenia el Nombre, Apellido, y Edad de los  
ha de servir el oficio de Alc. En cada un año  
de los Cinco primeros siguientes, q. que se hace esta  
Y macular. Y se citaron los Pilorios que quedan  
pendientes a dos torales, e se da expresando dho.  
5.º an. mismo ha inclua en ellos dos Penona B  
para servir dho. oficio en Caro a Muera,  
a dho. oficio, o legítimo impedim. a algunos de los dho.  
que quedan sueltos. = Y en el Cantar de  
Regidores se incluyeron Cinco Pilorios sueltos, q.  
dho. su mereo inclua los sugetos que han de servir  
dho. Empleo, uno en cada año de los dho.  
Y macular, y uno citado para qual Caro, que en  
el dho. Alc. Y cerrados dho. Cantar con  
sus Habes, se incluyeron en el Ciudad Archib.  
que tambien se fecho, y recogieron las Habes  
a todo el S. Alc. e primera voto el Cavallero  
Parrocho, y Reg. mas anagos, q. deba servir  
en su poder. Tuvieron se celebrados curaco

Con la mayor autoridad; y mando su merced que  
por el presente <sup>no</sup> se ponga a <sup>luz</sup> en el  
del orel libro de <sup>los</sup> Capitulares de esta  
villa del año corriente para que en todo tiempo  
conite a <sup>el</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>  
los que supieren <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>  
D. D. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>  
Fran. Co. Rodrig. Herrera = Julian Marco =  
fernand x e s. M. Nicola <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>

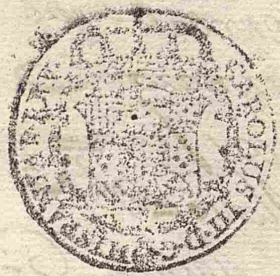
José Chabe Aquilar = Fran. Co. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>  
Lemos = Esteban <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>  
Combiere Literaem. con la original <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>  
Car. la <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>  
mill <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>



Fran. Co. Real  
Gordillo



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para despachos de oficio que se usen.

RELO QUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII OCTUBRE

Núm. Real Cédula 255. R. S. M. en

todos sus Reynos Vecinos de la de Navarra de Leon, y Asturias  
y en esta Residencia. Teniendo que por el S. Gov. de esta villa  
se ha prohibido en este día el auto que es en el tenor siguiente

Auto de mandado de buen Gobierno  
En la villa de Cascajudo  
Oct. 10 de mill setecientos ochenta y ocho. El S.

Yo D. J. de Guzman, P. de Alonso Gobernador

de este Reyno, y de esta Residencia, en esta dho. que mediante  
las instrucciones que su M. ha tomado de las cosas que  
merecitan remedio en esta villa, y lo que concurra a los do-  
cumentos traídos ha esta Residencia, siendo muy conveniente  
dada algunas reglas para el buen gobierno de esta villa sus  
Justicias, y Capitanes, en lo suso, confirmando las an-  
teriores dadas por los Auto. de buen gobierno que se  
han puesto por los J. Anteciores a su M. y reproducción  
solo en forma para que se cumplan bajo las penas impues-  
tas en cada uno de ellos; sin perjuicio de lo guardado  
por los Alcaldes, y demas oficiales de este Consejo que son, y fue-  
ren los particulares siguientes =

Primero. Que en cada  
un año manden los Alc. de esta villa hacer, y pidan los reg.  
y Sindicos gral. de ella se hagan nuevos de linderos, y amojonamientos

menos, y este termino con los de la Calera, y Arroyo  
molinos, para evitar en lo sucesivo discordias, y perju-  
cios; lo que cumplan todos los referidos Ciudadanos y su  
cumplimiento con la mayor exactitud cada uno en su  
tiempo, bajo la pena de diez mil mrs. respectiva e exac-  
cion aplicada en la forma ordinaria =

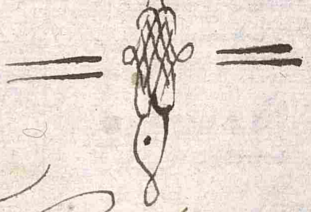
Y tem se manda a todos los referidos Ciu-  
dadanos reparar, y componer en todo lo necesario el  
Armaris que haze para el Archivo y papeles de  
esta Villa, y de sus en sus Casas Capitulares; desan-  
dolo con la mayor seguridad para que aquellos la ten-  
gan = Que compongan el Corral y Comenzo sin per-  
mitir haiga en el por ellos, ni otro deterioro para la  
mayor seguridad de lo que en el se aprehendiere =

Que Cuiden de la Limpieza, y de las Calles de  
esta Villa, Fuentes, y Pilares de ella, y que este Pueblo  
este bien empedrado, y las enrejadas, y salidas del sin  
malos pasos para evitar perjuicios en las Personas, y  
Caminos =

Y se manda que inmediatamente, y asista  
de los Ciudadanos y Propios se componen tres Peros con sus  
peras de libra, media libra, y suaveros, y yerro bella-  
das, y marcadas; y se pongan en poder del Jugo de de-  
tizado por este Ayuntamiento para ellos, asin se que este sta-  
tuto este Pueblo con toda legalidad de lo necesario para la  
Veneca de sus Comerciables = Haciendo asi mismo, y con  
la propia presunta de jurar en la Villa de quanto  
Dexas de medir nuevas, arregladas por el mano de

Abita, que ay en la de Segura, & Leon, Cavera de este  
 Panado, Chapando, ofornando sus puntas con yerro para  
 ebirar de que comel uno puedan ganaxien, y Venir a ten  
 pequenas; Arreglando por ellas todas las de ellos Vecinos  
 y tiendas de eue a de lo para ebirar por suicio. **Y** An.  
 mmo manda su mero. que el Sr. de Cavita de esta Villa.  
 ponga termin. ofee a <sup>M</sup>continuar. y la Copia que se este  
 Auto se ponga en el libro de Acuerdos Capitulares Co.  
 viente, y hauiere Cumplido con quanto en el se prebiere  
 en el termino perentorio de seis dias, bap la pena de dos  
 mill mar. con la antecedra aplicaz. <sup>M</sup> tanto adto. en. como  
 a los que Contrabiniere en ello, o en parte; y bap la mis-  
 ma lo haze saber al principio de cada un año a los nueva-  
 mente Electos en los Empleos de Alc. 3. Regidores, y Virrey  
 generales; y al actual Ayuntamiento. en el primero que ten-  
 gan sus Vocales: Que por este ay lo probays, mando, y  
 firmo su mero. y que doy fee. = D. N. D. Josef Mariano  
 P. q. de Alonso = <sup>to</sup> Juan. Real Gordillo.

Literas con su original a que me remio que queda  
 en mi poder, y plexa primera de Auto, gale. y otra plexen  
 cia: Cav. de la Baza, y Oct. de dos y mill pesos. de he non  
 y och.



Juan. Real  
 Gordillo



para despachos de oficio quatro años



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

*Pe*

En el día Ocho del mes de octubre de este año arriba dho.

Yo el C<sup>no</sup> de este Cavildo he sabido el auto que se oviere  
testimoniado, y mandatos que yrelase, a los J. de Tierra  
y poblacion de esta Ciudad y Villa, quando sentos en su acuerdo  
como lo han usado, y costumbre, y lo que, y su particular  
quedaron entendidos sus meritos, a que doy fe

*Aguilar*



*En la Ciudad de Mexico a los Ocho dias del mes de octubre de este año de mil setecientos ochenta y ocho.*

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Nombream. de Mayordomos de la Villa y Ciudad de Madrid y de la Cofradia de esta Villa. En la Villa y Ciudad de Madrid a veinte y seis de Mayo de 1782. Por el año proximo de 1782. fecho ochenta y ocho; Los S.S. Justicia y Resim. della, que abaxo firmaban en la forma de cada uno lo asovumbria, estando juntos en su acuerdo con la solemnidad de su estilo, y con la asistencia del Cura Párroco de esta dha. Villa, precedida para ellos las Citaciones, y Reados correspondientes a el fin, y Especto y Nombream. de Mayordomos de las Hermitas, y Cofradias della, para que se iban sus Administraciones en todo el año proximo de fecho ochenta y Nuebe; En su virtud, y estando así juntos, y poniendo lo en Especto, y haviendo en particular lugar tratado, y conferido lo que pareció a un Med. mas conveniente a este fin, hicieron los Nombream. siguientes

- Plena y entera Nombream. de Mayordomos de la dha. Parrochial de esta dha. Villa, por Ma. yordomo de la dha. Parrochial se elija a Josef Diaz Seco.
- Anima de la dha. Parrochial de esta dha. Villa, si no huviera arcep. se elija a Juan Moreno de esta dha. Villa, y si no huviera arcep. se elija a Juan Moreno de esta dha. Villa.
- Por el año proximo de 1782. se elija a Juan Moreno de esta dha. Villa, y si no huviera arcep. se elija a Juan Moreno de esta dha. Villa.
- Por el año proximo de 1782. se elija a Juan Moreno de esta dha. Villa, y si no huviera arcep. se elija a Juan Moreno de esta dha. Villa.

S<sup>ta</sup> Ana } Por May<sup>mo</sup> el glorioso S. An<sup>o</sup> e Parra, tambien Co-  
r. Parra } lo cado en la d<sup>ta</sup> Parrochial, a Esteban Perez

S<sup>ta</sup> Antonis } Por May<sup>mo</sup> en Mr. Abad a Joseph Aquilar may Releg<sup>o</sup>  
Abad. }  
Hospital } Por May<sup>mo</sup> el S. Hospital de la Ciudad a An<sup>o</sup>  
S<sup>ta</sup>en. Rodriguez. Releg<sup>o</sup>

Marques } Por May<sup>mo</sup> el S. Marques, que tambien se hallan  
colocados en la d<sup>ta</sup> Parrochial a Juan Rodriguez. Releg<sup>o</sup>

Rosario } Por May<sup>mo</sup> de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> el Rosario, y su Coparia  
a d. Thomas Perez Parra Propietario. Fran. Calisto Chavez P<sup>ra</sup>.

Cara S<sup>ta</sup> } Para que p<sup>ra</sup> de unisma horriacion en los dias fechos  
del año, para los S. Aug. de la Cara S. e Jerusalem a An<sup>o</sup>.  
Para a Calderon.

S<sup>ta</sup> M<sup>o</sup> } Por May<sup>mo</sup> el S<sup>ta</sup> M<sup>o</sup> y su Coparia a d. Juan  
S<sup>ta</sup>erclafien, y por Jurador de ella a d. Fran. Catino de Cha.  
ber P<sup>ro</sup>. Joseph Lemos, Fran. S<sup>ta</sup>en Rodriguez, y  
Joseph Diaz P<sup>ro</sup>.

Que fueron los sujetos, que sus meritos tubieron p<sup>ro</sup> Combeniente  
Nombrar por May<sup>mo</sup> Jurador, y demas aqui Contenido  
para todo el año proximo Venidero e Mill reales de renta  
y nuebe; a los que para d<sup>ta</sup> Efecto daban, y dieron el  
Poder necesario por d<sup>ta</sup>, para la Nom. y Recauso de los  
vienes, juag<sup>os</sup>, y Rentas de las suprad<sup>ta</sup>s Coparias, y Cuyo en-  
domio, como tambien, para las obranas de sus Caudales,  
y distribuc<sup>on</sup> de ellos, en los fines de su devcio, y demas que  
sea correspond<sup>te</sup> para el Culto Divino; Por quienes se deba  
ra entodo la Cuenta, y Razon de ella para darla a p<sup>ri</sup> S<sup>ta</sup>na  
o siempre, y cuando se les p<sup>ra</sup>, y sea necesario, a todo lo q<sup>ue</sup>  
que se les haga saber sus Respetables Nombram<sup>to</sup>, por medio  
de el Alguacil ordinario de esta d<sup>ta</sup> Villa, a p<sup>ro</sup> fin se les

haga saber aui mismo esta <sup>Providencia</sup> y entregandole una lista  
de los sujetos, que en ella se comprehende, para que y diligencia  
de los d<sup>tos</sup> Nombres. den principio a verbiata luego que entrare  
el Caxo año proximo; afredicandole todo por fee, y diligencia.  
en Continuar, para los efectos, que puedan combenir. Con lo  
que se Concluyó en este Acto, y Diligencia, que firmaron en esta  
Ciudad de San Pedro de B. a que doy fee. = Lo enunciaron =

Juan Rodriguez Gomez, el Sr. Alc.  
Diego de Herrera Nicolas Malletero =  
Josef Chavez, el Sr. Reg.  
Josef de Aguilas, el Sr. Reg.  
Josef de Leon, el Sr. Reg.  
Juan Sanchez, el Sr. Reg.  
Miguel Ferrn  
Diego de Aguilas

Noticia. En el mismo dia de el <sup>no</sup> hize saber la Providencia  
de Arriba para lo que en ella se manda a Toachim Cayero  
Ministro Ordinario de esta Villa, entregandole a e mismo <sup>no</sup>  
una lista de los sujetos, que contiene. A que doy fee =

Aguilas

Comparacion. En el referido dia, comparecio ante mi el Sr.  
Toachim Cayero, Ministro Ordinario de esta Villa, y d<sup>to</sup> Ha-  
via Ciudad, y requerio a los sujetos contenidos en la anterior  
Providencia, haciendoles saber su respectivo Nombres, y Mayor-  
domos, y demas Cargos, para que han sus electos, con



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Todo lo que le des a ynteligencias. Y para que en conu  
lo ponga por diligencia que no firmo a to. Minisros por q  
riso no saber. E que de yssi -

*Aguilera*

Salva para el Real de S. M. el Sr. D. Carlos Tercero.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Liligona para la  
Junta de curia de  
Alc. y la Jun. Reg.  
p.º el año 1789

En la villa de Casera la Bacia  
treinta y uno de mes de Julio de  
veinte ochenta y ocho años. Las S. S. Jun-  
ta y Regim.º de ella, y otros Capitulares

que al presente componen su Ayuntamiento con voz y voto  
entandome con la solemnidad de su oficio, y con la as-  
sistencia de D.º Thom.º Rodriguez de Herrera Cura Parroch  
de la P.ª parrochia de esta d.ª villa, procedida para  
ello las Citaciones, y Decado Correspondientes, a efecto de hacer  
la desvincular de Alc.º Ordinarior, y Jun. Reg.º para que  
triban d.ºs. Empleos, y Cargos en todo el año venidero de  
veinte ochenta y nueve; En su virtud, y habiendole puesto  
en execucion por los d.ºs. J.º Alc.º Reg.ºº Jofe Echaber  
el mas antiguo, y el Ciudad Parrocha se manifestaron he-  
cieron presente las respectivas Libros, que cada uno con esta  
en su poder, las quatro de Arca, y las dos de los Cantares  
de maderax, que en ellas se Curodian, con las q.º se abrieron  
una y otros; y en comecuentas dello se dio principio  
de separar los Alc.º Manos, segun que en lo por su  
su Notulata, el q.º Colias varias Veres, en su seguida se  
metto la mano emel, por un vino de Carta de ad, que acete  
fin se llamo, por el que se hizo una Colilla de maderax  
con que incluia sueltas d.ºs. Pilorio, y de una Otra Cerrea

que estaba introducida en sutalaco, la que abieron y  
leida por el C. num. L. 1. deca. Decia Josef Diaz feo p. a  
Alc. Ordinario de esta villa p. un año con quarenta  
y quatro votos. Cas. La Paca, Veinte y seis  
y mill tres ochenta y ocho = D. Ramo. = Lo  
que visto por su merced, y que el referido no tiene im-  
pedim. para ello mandaron se tenga por tal Alc.  
Ordinario, y se pamen voto de esta dha. villa, y en su  
virtud, que se le de la potestad. = Continuando la  
siguiente que talis decia Josef Chaves de Aquilán  
menor para Alc. Ordinario de esta villa, por un año  
con treinta y tres votos. Cas. La Paca 21 de set.  
1788 = D. Ramo. = Visto p. los dho. J. y que  
el suo dho. tampoco tiene impedim. para obtener el  
empleo, mas q. el dha. su padre se req. pp. de esta  
villa, Cediendo p. este, y suspendiendo el uso de lo  
por este año. Vaso dha. conformidad acordaron igualmente  
su merced se tenga por tal Alc. Ordinario, y se  
regule voto de esta dha. villa; Levante presente  
el referido J. Josef se habe mayor su padre, y enten-  
diendo esto aqui expone dho. = Su dho. luego se da  
y dio por supenno en este dho. año el oficio de reg.  
potus de esta villa, que era e. s. r. c. i. e. n. d. e.  
= Operando de el gamazo de los Reg. llanos, y practican-  
do se con este la misma diligencia la q. talis decia Alexan-  
dro Nunez para Reg. de esta villa por un año con 18 votos  
Cas. La Paca 21 de set. 1788 = D. Ramo. = Lo q.  
visto p. su merced, y que en la misma forma no tiene

impedim<sup>to</sup> el español, para el uso d<sup>to</sup> oficio, mandaron  
 tambien se tenga por tal reg<sup>to</sup> anal reita en una villa  
 y con Consecuen<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> igualm<sup>te</sup> se le de la posesion; para lo q<sup>ta</sup>  
 ordenaron sus merced<sup>es</sup> se cumpla a los sup<sup>tos</sup> q<sup>ta</sup> se p<sup>re</sup>sen-  
 ta el dia de mañana, y para el dia de su tarde concurran  
 a estas Casas Capitulares para darley la posesion y sus  
 respectivos empleos. Con lo que se conluzga este acto y  
 diligenz<sup>a</sup> aguya Consecuen<sup>a</sup> se colbicion a colocar en la  
 mencionada arca los referidos Platos fechados con sus  
 Uaves, y aquella con las opus que tiene, y q<sup>ta</sup> se cogie-  
 ron d<sup>to</sup> S<sup>to</sup> Alc. Reg<sup>to</sup> y the niente de Curas q<sup>ta</sup> asi ario  
 a este acto q<sup>ta</sup> indap<sup>o</sup> en el cura paroch<sup>o</sup> mandand<sup>o</sup>  
 se ponga todo con diligenz<sup>a</sup> que firmaron sus merced<sup>es</sup>  
 y d<sup>to</sup> the niente de su auctoriz<sup>a</sup> por ante mi el p<sup>re</sup>sentante  
 y n<sup>o</sup> de of<sup>o</sup> de p<sup>re</sup> = Thomas Perez <sup>sonal</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo  
 Julian Martinez <sup>Lanudo</sup> <sup>sonal</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo  
 Josef Chaves <sup>sonal</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo  
 Aguilas <sup>sonal</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo  
 Juan. Sanchez <sup>sonal</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo  
 Josef de la Cruz <sup>sonal</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo  
 Miguel Ferrn <sup>sonal</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo  
 Aguilas <sup>sonal</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo

Notificas<sup>o</sup>

En el mismo dia, y el en. Cite he hire saber la anterior  
 providen<sup>a</sup> para el fin que on ella se manda a Josef Diaz  
 de Co, Josef Chaves y Aguilas menor, y Alejandro Nunez Ver-  
 de cura villa, que son los sujetos que por ella resultan electo  
 para Alc. ordinario, y reg<sup>to</sup> anal de ella, en su Persona y  
 de lo que quedaron entendido, y dello de p<sup>re</sup> =

Aguilas  
 EN

Calga para el Remate de S. M. el 5.º de Mayo de 1778.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

Diligencia  
de la Real  
orden

La Villa de Cascajal de la Nueva España el mes de Mayo  
de mill setecientos ochenta y nueve años, en cumplimiento de lo  
mandado en la providencia de esta Real Audiencia, los 5.º de Junio de  
este presente año que se firmaron en la forma de cada  
uno de los asustumbra, habiendo concurrido en sus Casas  
Constitucionales, con asistencia de mi el presente en a efecto de  
dar, y poner en la posesion que se peticione a los sujetos  
que se hallan elegidos nuevos para los empleos, y oficios  
de Alcaldes Ordinarios, y Regidores de esta mencionada Villa entodo  
el presente año de esta fecha; Que los primeros los son Josef  
Diaz Beco, y Josef Chaves de Aguilar el menor, y el Regidor  
Alejandro Nunez; En cuya virtud acordaron sus señores  
que a los dichos señores se ponga en posesion de sus respec-  
tivos empleos, y cargos para que han sido elegidos en la  
forma asustumbrada; y asustumbra de lo hecho  
compareceren en este caso, y aceptada que fue por ellos la  
dicha eleccion, y los referidos señores Alcaldes recibidos el  
Juramento Ordinario, que hicieron por Dios, y una Señal de  
cruz segun forma de los dichos señores, ofreciendo, vassallos, y vassallos  
defender en primer lugar la pureza de Maria SSma,  
la Justicia de los Pobres, huérfanos, y viudas; y asi  
mismo el Cumplir bien, y legalmente con sus respectivos  
empleos, y cargos, obrando en todo lo concerniente a ellos  
sin pasion, odio, ni interes hacia parte alguna; como  
tambien observar, y cumplir en todo quanto oaxaca

Josef Diaz Seco para Alcalde

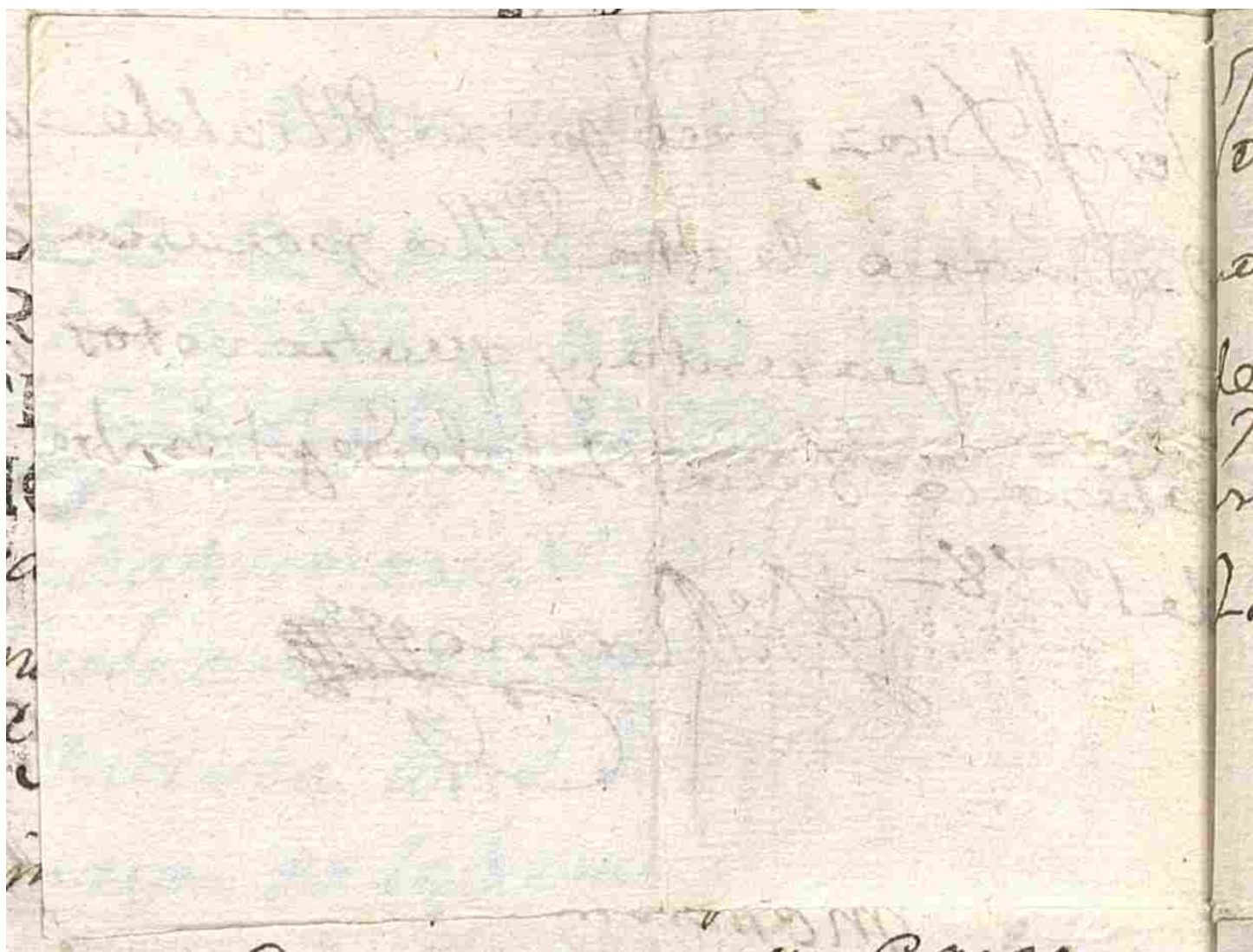
ordinario de esta Villa por una

ve con quarenta y quatro votos

abera la Saera, 21 de Septiembre

de 1788 =

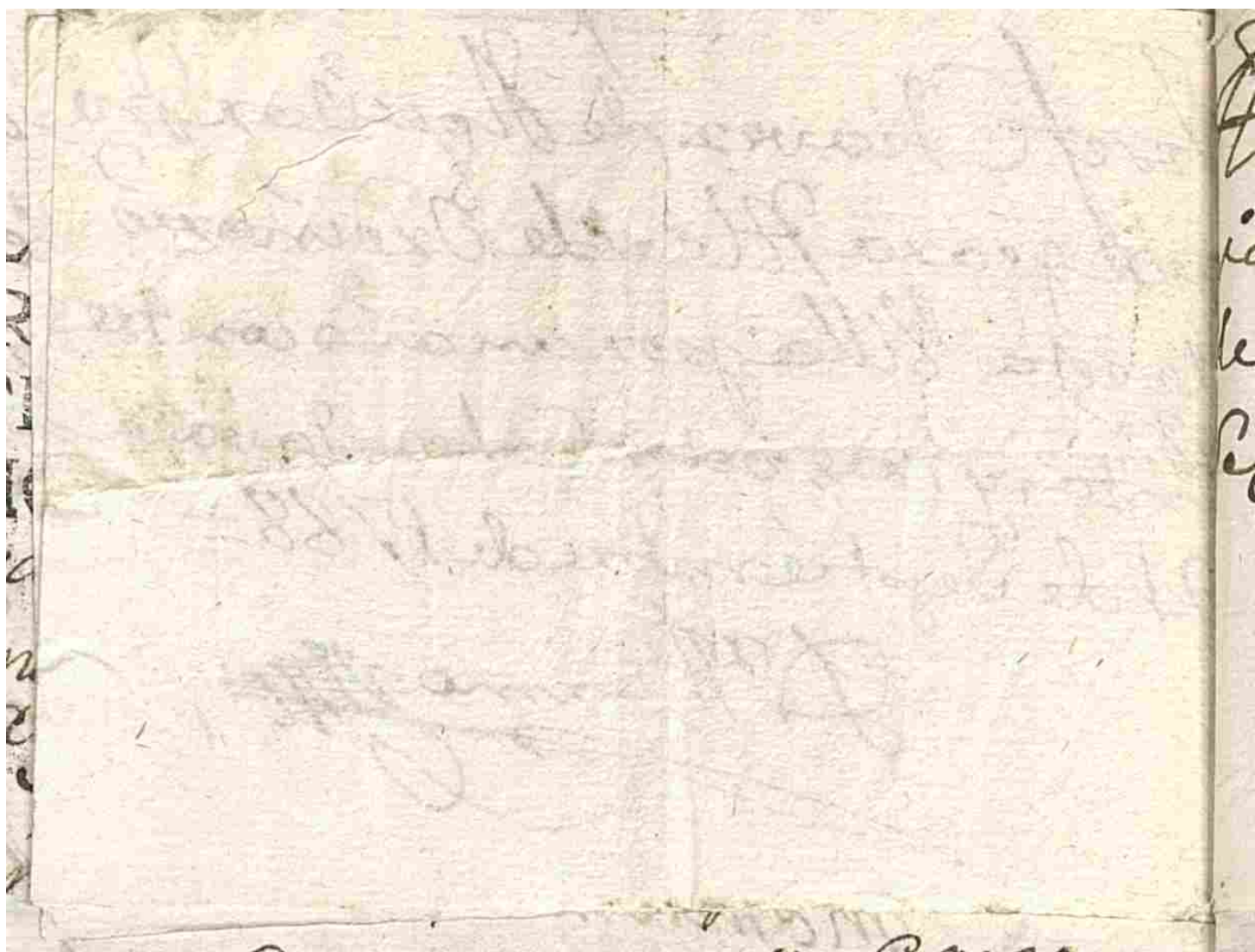
J. Ramo



Josef Chavez de Aquilar In-  
terrogado para Alcalde Ordinario en  
la esta villa por un año contra  
interrogatorio. Cabeza de vaca  
14 de Septiembre de 1788 =

D. Ramo





Alexandro Nuñez para Pre-  
sidente de esta Villa por un año con  
diez y ocho votos. Cabera la vaca 2 de  
Septiembre de 1788 =

D. Ramon

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

Valga para el Reino de S. M. el 5.º de Mayo de 1740.

y meritorio sea, las Leyes del Reino, las Capitulares de la  
ciudad, y las Ordenanzas municipales de esta Ciudad de Villa;  
y en Comienzo de ello por los Excmos. S. M. de  
los Señores Obis de los dos países, en nombre de la  
Poderación, sus respectivos Obis de Duria, que recibie-  
ron, y a continuación se ventaron, juraron, y  
reg. en los Arzobispos preherminentes, que a cada uno  
le corresponde, en este Ayuntamiento. Los en nombre de la  
Poderación que se les dio, y tomaron quietos,  
y pacíficamente sin contradicción. Y por una alguna, y  
en sus virtudes mandaron sus Merced. que a los supra-  
ditos se hayan, y tengan por tales Alc. Ordinarios  
de primer, y segundo voto, y por Reg. de esta ciudad  
de Villa, cuando el presente año se tratare. Con lo que  
se concluyó este acto, y diligencia. A que firmaron  
con todos los dchos. Señores en la forma que  
cada uno lo acostumbra, por ante mí el  
presente 5.º de Mayo de 1740. Y en este  
cuando se prebina p. sus Merced. que esta obra  
diligencia la han mandado atender en este  
papel común por no haver el correspondiente,  
Vas la igualdad y reintegro, luego que se  
traiga sea receptaria de la Caxera

